



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte.

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO N° **2020-00245-00**

Por estar la presente demanda ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso; artículo 671 del Código de Comercio y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **CAMILO GONZALEZ PALACIO** contra **JOHN FREDY ALVAREZ CORREA**, por las siguientes sumas de dinero:

1°. \$30.000.000.00 como capital por cancelar respecto a Letra de Cambio No.1 ; más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad, **(27/04/2019)** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

2°. \$20.000.000.00 como capital por cancelar respecto a Letra de Cambio No.2; más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad, **(20/10/2019)** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

SEGUNDO: **Notifíquese** la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹**, y

¹ **DECRETO 806 DE 2020, ARTÍCULO 8.** *Notificaciones personales. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

durante la vigencia del mismo, a quien se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos y enterándolo además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa que considere tener a su favor.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

TERCERO: Se le reconoce personería al Dr. Andres Albeiro Galvis Arango con T.P. No. 200734 del C.S.J. para representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte

Asunto: Resueleve solicitud de medidas.

Rad 2020 00245

En atención a lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y conforme a lo dispuesto en el artículo 593 del Código G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo del inmueble de propiedad del demandado **JOHN FREDY ALVAREZ CORREA** identificado con matrícula Inmobiliaria **No. 018-22516**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla Ant.

Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que registre el embargo y expida certificado de tradición a diez años.

Segundo: Oficiar a la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.** con el fin de que se sirvan certificar a este despacho judicial, el nombre, dirección y razón social del cajero pagador del señor **JOHN FREDY ALVAREZ CORREA C.C. 80763464**.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, 29 de julio de 2020

Oficio 953

Señores

**REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA ANT.
CIUDAD**

Proceso **EJECUTIVO SINGULAR**
Dte **CAMILO GONZALEZ PALACIO C.C. 1.085.932.544**
Ddo: **JOHN FREDY ALVAREZ CORREA C.C. 80763464.**
Radicado **050014003017-2020-00245-00**
Asunto **MEDIDA DE EMBARGO**

Por medio del presente le comunico que dentro del proceso de la referencia se ordenó decretar el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado **JOHN FREDY ALVAREZ CORREA** identificado con matrícula Inmobiliaria **No. 018-22516**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla Ant.

Ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que registre el embargo y expida certificado de tradición a diez años.

De usted atentamente,


ANA MARIA CUADRADOJARABA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, 29 de julio de 2020

Oficio 954

Señores

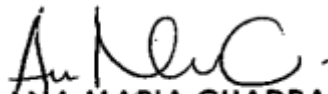
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

CIUDAD

Proceso **EJECUTIVO SINGULAR**
Dte **CAMILO GONZALEZ PALACIO C.C. 1.085.932.544**
Ddo: **JOHN FREDY ALVAREZ CORREA C.C. 80763464.**
Radicado **050014003017-2020-00245-00**
Asunto **Solicitud de información**

Por medio del presente le comunico que dentro del proceso de la referencia se ordeno oficiarles con el fin de que se sirvan certificar a este despacho judicial, el nombre, dirección y razón social del cajero pagador del señor **JOHN FREDY ALVAREZ CORREA C.C. 80763464.**

De usted atentamente,


ANA MARIA CUADRADOJARABA
SECRETARIA